Resolución Directoral Regional N° 020-2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 11 FEB 2015

VISTO; el Informe Nº 096-2014-GR.CAJ/DREM-JHFA de fecha 18 de noviembre de 2014, el Informe Nº 047-2014-GR.CAJ/DREM-EOLL de fecha 21 de noviembre de 2014, el Informe Legal Nº 013-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 11 de Febrero de 2015, el Auto Directoral Nº 043-2015-GR.CAJ/DREM de fecha 11 de Febrero de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú es la norma jurídica suprema que rige la organización del Estado Peruano, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de las personas, por lo tanto la Constitución como norma fundamental del Estado es la fuente formal de mayor jerarquía y a ella se subordinan todas las restantes fuentes formales.

En ese sentido la Constitución Política del Perú señala que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida[1], asimismo cada Peruano tiene el deber de cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación[2], así también la Ley General del Ambiente[3] establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país[4] .

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS V° B° DIRECCION

---

[1] **Constitución Política del Perú**, artículo 2°. Toda persona tiene derecho:
Inc. 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

[2] **Artículo 38°.** Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

[3] **Ley N° 28611 Artículo I.- Del derecho y deber fundamental**
Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

[4] **Ley N° 28611 artículo 1.- Del objetivo**
La presente Ley es la norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú. Establece los principios y normas básicas para asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, así como el cumplimiento del deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población y lograr el desarrollo sostenible del país.

Que, las Declaraciones de Compromisos presentadas por los sujetos en vías de formalización ante los Gobiernos Regionales en el marco del proceso de formalización regulado por el Decreto Legislativo N° 1105, son documentos de carácter de declaración jurada, por lo que se presume que las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Cabe precisar que a través de la declaración de compromisos se declara actividad minera y quien la realiza se compromete a:

- Al cumplimiento y ejecución de todas las medidas dispuestas en el instrumento de gestión ambiental que se apruebe como parte del proceso de formalización.
- **A adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización.**
- A desarrollar actividades mineras en los términos en que sea otorgada la autorización de inicio, cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM y demás disposiciones establecidas en la legislación vigente. Asimismo, declara que:

a) Que las maquinarias que se utilicen para el desarrollo de las actividades mineras a su mi cargo están registradas en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, de conformidad con el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1100.

b) Que me comprometo a presentar dentro del plazo establecido para el Programa de Formalización, los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación minera.

c) Que conozco la legislación en materia minera y ambiental que regula las actividades que pretendo desarrollar; en tal sentido, me somete a las acciones de fiscalización que se generen por el incumplimiento de dichas normas.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS V° B° DIRECCION

Que, el Estado regula el ordenamiento de la pequeña minería y minería artesanal, promoviendo la protección de la salud humana y evitando la contaminación ambiental[5]; por lo tanto el estar registrado en el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal bajo la cobertura del DL N° 1105, no faculta continuar con el ejercicio de acciones contaminantes para el medio ambiente y la salud de las personas; así también se expresó en la presentación de la correspondiente declaración de compromisos, pues el sujeto en proceso de formalización se comprometió a: "Adoptar medidas y buenas prácticas para prevenir, controlar, monitorear, mitigar, restaurar, rehabilitar o reparar, según corresponda, los impactos y efectos negativos generados por la actividad que desarrolle antes y luego de concluido el proceso de formalización"; entre otros.

Que, el uso del cianuro está regulado por el DS Nº 055-2010-EM[5], y de acuerdo al Informe Nº 096-2014-GR.CAJ/DREM-JHFA, Informe Nº 047-2014-GR.CAJ/DREM-EOLL, se evidencia pozas de cianuración activas, las cuales están generando relaves mineros, que son depositados en las laderas del cerro sin realizar las estabilizaciones físicas, químicas e hidrológicas respectivas. Cabe precisar que la exposición a niveles elevados de cianuro daña el sistema nervioso central, el sistema respiratorio y el cardiovascular[6].

Que, el uso de cianuro resultará letal sino se usa con las precauciones necesarias[7], poniendo en riesgo la integridad de las personas y el medio ambiente; por lo tanto se advierte que se ha transgredido dicha normatividad, asimismo en los informes señalados en el párrafo precedente se hace referencia a pozas de cianuración inactivas, las que de acuerdo a ley para el abandono de residuos de cianuración se debe proceder a su encapsulado y recubrimiento posterior con desmontes o material estéril, los mismos que deberán quedar cubiertos con tierra y su subsiguiente reforestación; sin embargo se advierte que no se ha procedido al correspondiente encapsulado y recubrimiento posterior lo cual está generando vertimientos y relaves tóxicos, los cuales están impactando negativamente al medio ambiente al no contar con algún tipo de tratamiento, ello aunado a la ubicación geográfica que por efecto de la gravedad, precipitación y escorrentía superficial, están afectando al suelo, agua, flora, fauna y paisaje de la zona poniendo en riesgo la salud de las personas.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS V° B° DIRECCION

[5] **DS Nº 055-2010-EM - Subcapítulo II - Uso de Cianuro - Artículo 318º.-** En el proceso de cianuración de oro, plata y otros elementos metálicos, los trabajadores deberán usar el EPP adecuado, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones, sin que ello signifique exceder los Límites de Exposición Ocupacional para Agentes Químicos establecidos en el ANEXO Nº 4:
a) Evitar inhalar polvos o gases de cianuro.
b) **Efectuar el manipuleo de soluciones de cianuro en áreas bien ventiladas, usando guantes de látex y gafas protectoras.**
c) No ingerir alimentos ni fumar cuando se trabaja con cianuro.
d) No transportar ni almacenar cianuro junto con alimentos o bebidas.
e) Evitar el contacto del cianuro con ácidos o sales ácidas ya que puede generar ácido cianhídrico gaseoso que es muy venenoso.
f) Agregar hidróxido de sodio (soda cáustica) u otro compuesto alcalino al agua al preparar una solución de cianuro de sodio o potasio, para evitar la formación de ácido cianhídrico (HCN) al estado de gas venenoso.
g) Llevar un estricto control del PH en las plantas de cianuración para evitar la formación de ácido cianhídrico (HCN).
h) **Cercar los pozos de solución de cianuro y los pozos de soluciones residuales para el reciclaje, con la finalidad de evitar el acceso de personas o animales.**
i) Neutralizar de inmediato los derrames de soluciones de cianuro, utilizando hipoclorito y/o peróxido de hidrógeno, así como limpiarlos con agua alcalina.
j) **Depositar los residuos del proceso de cianuración en áreas impermeabilizadas con geosintéticos para evitar la contaminación de los acuíferos, hasta su degradación natural.**
k) **Para el abandono de residuos de cianuración se debe proceder a su encapsulado y recubrimiento posterior con desmontes o material estéril, los mismos que deberán quedar cubiertos con tierra y su subsiguiente reforestación.**

[6] GUIA PARA EL MINERO ARTESANAL FORMAL Y RESPONSABLE. 1ERA EDICIÓN, OCTUBRE 2011. LIMA, PERÚ (Pág. 14)

[7] **INFORME QUINCENAL DE LA SOCIEDAD DE MINERÍA PETRÓLEO Y ENERGÍA – Junio del 2007**
El cianuro, es una sustancia "potencialmente" letal en la medida en que se use sin tomar las precauciones necesarias. Actúa a través de la inhibición de ciertas células, bloqueando el proceso de respiración celular (evita que las células del cuerpo reciban oxígeno). Ello podría conllevar a posibles problemas en el corazón o en el cerebro producto de la falta de oxigenación en el organismo.
El envenenamiento por cianuro dependerá de la cantidad a la que haya estado expuesta una persona, la forma de exposición y la duración de la misma. Dependiendo de ella se presentarán síntomas como respiración rápida, dolor de cabeza, náuseas, convulsiones, presión sanguínea baja, pérdida de la conciencia, entre otros.

Que, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105[8], Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, ésta Dirección Regional de Energía y Minas en el ejercicio de sus funciones está facultada a proceder con la cancelación de las declaraciones de compromisos en los casos donde se advierta incumplimientos de los compromisos suscritos por los sujetos de formalización señalados.

Que, el sujeto en proceso de formalización es responsable[9] por los impactos negativos que su actividad genere sobre los ecosistemas y la salud de las personas, por lo tanto el incumplimiento de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos regulada en el Decreto Legislativo Nº 1105 deberá ser sancionado[10] de acuerdo a Ley.

Que, realizar actividad minera sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades y no encontrarse registrado en el proceso de formalización de acuerdo al DL Nº 1105 se considerará actividad minera ilegal[11], asimismo de acuerdo a la normatividad vigente[12] sin perjuicio de las acciones que inicie el Ministerio Público, ésta Dirección Regional de Energía y Minas está facultada para iniciar las sanciones pertinentes como Entidad de Fiscalización Ambiental de la pequeña minería y minería artesanal en la Región

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS V° B° DIRECCIÓN

Art. 5 del DL Nº 1105, señala que... "en caso el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos, se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro".

9 **DS N° 004-2012-MINAM**
Artículo 5º.- Responsabilidades de los sujetos de formalización
Todo sujeto de formalización es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que su actividad genere sobre los ecosistemas, la salud de las personas, la cobertura boscosa, la organicidad del suelo, y los recursos naturales. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales por su acción u omisión.

10 **DS N° 004-2012-MINAM**
Artículo 17º.- Imposición de Sanciones
El incumplimiento de las disposiciones del presente dispositivo, de las obligaciones y compromisos contenidos en el IGAC y de los compromisos asumidos en la Declaración de Compromisos regulada en el Decreto Legislativo Nº 1105 y Decreto Supremo Nº 006-2012-EM, es sancionado por el Gobierno Regional respectivo, según la escala de multas y sanciones establecida en el Decreto Legislativo Nº 1101, y otras normas aplicables.

11 **DL Nº 1105 - Artículo 2º.- Definiciones**
Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se define como:
a) **Minería Ilegal.-** Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o **sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades**, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio.
Sin perjuicio de lo anterior, toda actividad minera ejercida en zonas en las que esté prohibido el ejercicio de actividad minera, se considera ilegal. Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 1100

12 **Art. 7.2 del DL Nº 1101 - En lo relacionado a la fiscalización ambiental de la actividad**
Sin perjuicio de las acciones de interdicción que correspondan conforme a la normativa vigente, el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables referidas al desarrollo de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal se sancionará de acuerdo escala de sanciones.

Cajamarca; ello en concordancia con el principio de responsabilidad ambiental[13] que regula la Ley General del Ambiente.

Que, de acuerdo al literal d) del artículo 105-B del Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Formalización Minera es la encargada de mantener actualizado el registro nacional de declaraciones de compromisos, por lo que deberá notificarse a ésa entidad el presente acto administrativo mediante el cual se declare la cancelación de las declaraciones de compromisos descritas.

Que los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones/Gerencias Regionales de Energía y Minas, tienen autonomía[14] política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y por ende emiten actos administrativos[15] en el ámbito de sus funciones los cuales constituyen decisiones autónomas de las entidades regionales.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el Informe Nº 096-2014-GR.CAJ/DREM-JHFA, el Informe Nº 047-2014-GR.CAJ/DREM-CECR, Informe Legal Nº 013-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM; Constitución Política del Perú (Art. 2 inc. 22); Ley General del Ambiente - Ley Nº 28611(Art. 1); Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444 (Art. 4.4 y Art. 22.1); Ley Nº 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (Tercera disposición final y transitoria); DL N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción en toda la República y establece medidas complementarias (Art. 9.1, 9.2); DL N° 1101 "Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal" (Art. 6); DL N° 1105 publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de abril del 2012 (Art. 2 y 5); DS Nº 055-2010-EM - Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería (Art. 318); DS N° 004-2012-MINAM "Aprueban Disposiciones Complementarias para el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC) para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso" (Art. 5 y 17); Resolución

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS V° B° DIRECCION

---

[13] **Artículo IX.- Del principio de responsabilidad ambiental**
El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

[14] Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
"Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica
Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."

[15] Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444
Artículo 4.- Forma de los actos administrativos
4.4 Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica **o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto.** Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes.

Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, publicada el 02 de febrero del 2008, se declara que el Gobierno Regional de Cajamarca; entre otros, han concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR los códigos del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos comprendidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución y que están registrados a nombre de:

Acevedo Castañeda María Dorotea
Acevedo Nieves Javier
Aguilar Risco José Patriarca
Arenas Calderón Eugenio
Ávila Chávez Juan
Baca Briceño Reyna Paula
Briceño Cerna Salomón
Briceño Rodríguez Alejandro Pánfilo
Carhuallay Araujo Jorge Luis
Cerna Moreno Felipe
Chavez Rodríguez Luis enrique
Cruzado Moreno Juan Cresencio
Cuba Chávez Oscar
Custodia Arenas Balbina
Custodio Arenas Jorge Luis
Evangelista Crespin James Anibal
García Marquina Rosell
Hualcas Mendoza Manuel
Huamán Chávez Cristian
Marquina Polo Dinicio
Marquina Mercedes Marcos
Marquina Otiniano Paulino
Moreno Rodríguez Lucas
Murga Cerna Ever
Paredes Cruz Cresencio
Pérez Briceño Dany Merlín
Pérez Guevara Claver
Polo Gutiérrez Santos Julio
Polo Huamán Orlando Wilmer
Quiroz Laiza Javier Artemio
Rabelo Quispe Jacinto
Ramírez Contreras Perciles juan
Reyes Cipriano Fermín Edilberto
Saavedra Caballero Manuel Hernán
Saavedra Arteaga Rosas Ramón
Sánchez Cruz Leoncio Homero
Sánchez Moreno Jacobo
Ulloa Acevedo Segundo
Uriol Aguilar Carmela
Uriol Aguilar Juan Alejandro
Varos Chávez Luis Miguel
Vilca Gonzales Elis Samuel

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS V° B° DIRECCION

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR la inscripción de los códigos contenidos en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos comprendidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución y que están registrados a nombre de las personas señaladas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Sin perjuicio de las acciones que inicie el Ministerio Público **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador por realizar actividad minera ilegal a las personas identificadas y descritas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución y que responden a los siguientes nombres:

Percy Sigüenza Risco
Miguel Yupanqui Heras
Edwin Cerna Murga
Antonio Raysa Saavedra
Basilio Alfaro Ulloa

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR la presente Resolución y los informes que la sustentan a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, por ser la entidad encargada de mantener actualizado el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos en nuestro País, para que proceda con las acciones de acuerdo a sus funciones y competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Cajamarca copia de la presente Resolución Directoral Regional y de los Informes que la sustentan, para que proceda con las acciones de acuerdo a sus funciones y competencias, al Alto Comisionado de Minería Ilegal para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a las personas señaladas en el artículo primero y artículo tercero de la parte resolutiva de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS CAJAMARCA REPUBLICA DEL PERU

ABG. VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de Cajamarca